

## RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 001414-2024-JN/ONPE

Lima, 01 de marzo de 2024

**VISTOS:** El Informe-PAS N° 003960-2023-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final de Instrucción N° 6154-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano VALENTIN QUISPE ACCOSTUPA, excandidato a regidor distrital de Maras, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no presentar la información financiera de su campaña electoral; así como el Informe-PAS N° 002347-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

En el Informe Final de Instrucción N° 6154-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE<sup>1</sup>, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) concluye determinando la responsabilidad del ciudadano VALENTIN QUISPE ACCOSTUPA, excandidato a regidor distrital de Maras, provincia de Urubamba, departamento de Cusco (administrado). Al respecto, refiere que el administrado no cumplió con la presentación de la segunda entrega de la información financiera de los aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2022, en el plazo establecido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE);

Al respecto, es preciso mencionar que aunque se configuró la conducta constitutiva de infracción, de forma anterior a la notificación de los cargos del presente procedimiento administrativo sancionador (PAS), el administrado subsanó voluntariamente la omisión consistente en no presentar la segunda entrega de la información financiera de su campaña electoral durante las ERM 2022;

Así, se habría configurado la condición eximente de responsabilidad prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG). Por esta razón, correspondería disponer el archivo del presente PAS;

La referida condición eximente de responsabilidad es la siguiente: *"La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la*

<sup>1</sup> Sobre el informe final de instrucción se precisa que la misma constituye una sugerencia del órgano instructor, no tiene carácter vinculante, correspondiendo al órgano sancionador realizar la evaluación y el análisis de los actuados en el PAS.



*imputación de cargos (...)*”. Se denota, entonces, que para la configuración de esta causal se requiere la concurrencia de un elemento subjetivo y uno temporal;

Por un lado, el elemento temporal implica que la subsanación de la conducta infractora se realice con anterioridad a la notificación de la resolución de inicio del PAS;

En el caso concreto, la imputación de cargos se realizó el 5 de septiembre de 2023, a las 16:10 horas, con la notificación de la Resolución Gerencial-PAS N° 005823-2023-GSFP/ONPE. Esta fecha es posterior al 5 de septiembre de 2023, a las 14:54 horas, oportunidad en la que el administrado presentó los formatos correspondientes a la segunda entrega de la información financiera de su campaña electoral durante las ERM 2022. Por tanto, la subsanación de la omisión constitutiva de la infracción imputada fue anterior al momento en que se realizó la notificación de la resolución de inicio del procedimiento;

Por su parte, el elemento subjetivo implica que la subsanación debe ser voluntaria. En el presente caso, no se advierten elementos de convicción que permitan desvirtuar la voluntariedad del administrado de cesar la conducta omisiva constitutiva de infracción, subsistiendo su iniciativa propia;

Siendo así, concurren los elementos para la configuración de la causal eximente de subsanación voluntaria prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG; y, en consecuencia, corresponde archivar el presente PAS seguido contra el administrado;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en los literales j) e y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del ciudadano VALENTIN QUISPE ACCOSTUPA, excandidato a regidor distrital de Maras, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR al ciudadano VALENTIN QUISPE ACCOSTUPA el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** REMITIR el expediente administrativo a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, para que proceda conforme a sus competencias.



**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe)) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/hps

Visado digitalmente por:  
**PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE**  
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica  
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:  
**TANAKA TORRES ELENA MERCEDES**  
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios  
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 01-03-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>  
CVD: 0000 0016 6376 7123

